

C.173  
Dic '78  
FWD BUENOS

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA

I

OBSERVACIONES DE MAS IMPORTANCIA

ART. 30      (Plazo de duración del mandato presidencial)

Considero que 8 años es un plazo excesivo para la duración del mandato presidencial y creo que un plazo tan largo puede dar lugar a la inoperancia del Gobierno, al desorden político y social y aún a la quiebra del régimen constitucional.

En el curso de 8 años es altamente probable que la mayoría del país cambie de tendencia política o, a lo menos, que la imagen del Gobierno y de su jefe máximo, que es el Presidente, se desgasten fuertemente en el concepto de la opinión pública. En situaciones como éstas, la autoridad del Gobierno se menoscaba, la paz social se deteriora y el régimen constitucional corre peligro de quebrarse.

Los riesgos a que me refiero se verían acentuados por el hecho de que, según el proyecto, todo Presidente tendría que afrontar una elección parlamentaria general a los 4 años de asumir. Si la elección resultare desfavorable a sus posiciones, tendría que gobernar otros 4 años careciendo manifiestamente del respaldo de la opinión pública.

Por otra parte, dada la edad relativamente avanzada que suelen tener los Presidentes al ser elegidos y el exceso de trabajo y las fuertes tensiones que implica su cargo, un plazo de 8 años ofrecería amplio margen para que el Jefe del Estado sufriera alteraciones en su carácter o en su capacidad intelectual. Recuérdese lo que significó al mundo la decadencia del Presidente Roosevelt.

No creo que la solución esté, como algunos lo creen, en fijar un plazo de 4 años autorizando la reelección por una vez, pues ello constituiría al Presidente, durante su primer período, en candidato activo o en potencia, restándole independencia para el ejercicio de sus altas funciones y avivando la resistencia de los opositores.

Pienso que lo conveniente es fijar la duración del mandato presidencial en 5 años, fijando también en 5 años la duración del período de los Diputados y en 10 la del mandato de los Senadores. Ello implicaría cambiar en el Art. 30 la palabra "ocho" por "cinco" y hacer más adelante otras correcciones que después indicaré.

ART. 31      (Caso de empate en la segunda mayoría)

Por una razón obvia, propongo agregar al final del inciso segundo:

"En caso de empate en la segunda mayoría, él será dirimido por sorteo que practicará el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones en presencia del Tribunal y al cual podrán concurrir los respectivos candidatos personalmente o por medio de un representante cada uno."

ART. 48      (Elecciones de Diputados)

1) Delimitación de las circunscripciones electorales:

En el inciso segundo de este precepto se asigna a cada Circunscripción electoral el mismo número de Diputados, pero en parte alguna se dan normas para lograr que las distintas Circunscripciones sean de población aproximadamente igual. Ello haría posible alterar la expresión de la voluntad ciudadana e incluso consolidar las posiciones de una mayoría transitoria, mediante el arbitrio de fijar Circunscripciones con fuertes diferencias de población entre sí. A fin de evitar este riesgo, propongo sustituir el inciso segundo por el siguiente:

"Cada Circunscripción elegirá el mismo número de Diputados. Las Circunscripciones serán delimitadas en forma de que la población de ninguna de ellas sobrepase en más de 30% a la otra. La delimitación será hecha en la Ley de Elecciones a base de un Censo General de Población que deberá practicarse en el año 1980, y será modificada por el Tribunal Calificador de Elecciones a base de los Censos que deberán realizarse cada 10 años a partir del ya mencionado. La Ley establecerá normas sobre la realización y aprobación de los Censos".

2) Candidatos independientes:

En el mismo inciso se establece que los candidatos independientes participarán en igualdad de condiciones con los que pertenezcan a partidos políticos. A mi juicio, este precepto debe tener dos restricciones: primero, que la ley pueda exigir a las candidaturas independientes el cumplimiento de requisitos que eviten su proliferación, ya que un exceso de candidaturas puede embarazar y hasta hacer imposible el proceso electoral; y segundo, que la ley pueda impedir la formación de listas de candidatos independientes, que constituyen un verdadero fraude al electorado si en ella se juntan candidatos de tendencias diferentes, puesto que el voto emitido por el candidato de una tendencia puede favorecer al de otra tendencia diferente y hasta opuesta. Por estas consideraciones propongo intercalar a continuación del inciso segundo propuesto, el siguiente:

"Los candidatos independientes participarán en las elecciones en igualdad de condiciones con los de partidos políticos, sin perjuicio de que la ley pueda exigirles el cumplimiento de requisitos para impedir el exceso de candidaturas, como también prohibir la formación de listas de candidatos independientes".

3) Duración del mandato de los Diputados:

Si se acepta reducir a 5 años la duración del mandato presidencial, habría que ampliar a 5 la del mandato de los Diputados, cambiando en el inciso final del Art. 48 la palabra "cuatro" por "cinco".

ART. 49 (Integración de las Comisiones de la Cámara):

Creo que incluir en las Comisiones Legislativas de la Cámara miembros permanentes ajenos a ella, traería más inconvenientes que ventajas.

Las Comisiones de la Cámara son de por sí muy numerosas (13 miembros desde muchos años atrás) y es natural que así sea, porque los Diputados son 150 y todos deben trabajar en Comisiones. De incluirse miembros ajenos a la Cámara, ellos no podrían ser pocos, sobre todo en las Comisiones de más importancia (como Hacienda y Constitución, Legislación y Justicia), porque nadie puede ser un experto en la numerosa gama de materias que a dichas Comisiones corresponde tratar. De ese modo las Comisiones se transformarían en verdaderas asambleas, haciéndose su trabajo más engorroso y lento. Este efecto se vería agravado por el hecho de que se mezclaría a los Diputados con personas que generalmente tendrían otras actividades con horarios diferentes.

Pero hay más: ha sido práctica invariable que en todo proyecto de importancia siquiera mediana las Comisiones se hagan asesorar por funcionarios públicos especialistas en las respectivas materias, como también ha sido costumbre que en los proyectos de más importancia se recurra a la asesoría de catedráticos universitarios u otros expertos. La ventaja de estas prácticas es, en primer término, que en cada caso se busca al especialista adecuado, y en segundo lugar, que ellos asisten a las Comisiones sólo mientras es necesario su concurso.

Si se quiere ensayar la participación de miembros permanentes ajenos a la Cámara, puede hacerse por vía de la Ley Orgánica o del Reglamento, pero no se justifica que una idea tan discutible sea erigida en precepto de la Constitución.

Propongo, por lo tanto, la eliminación del Art. 49.

ART. 50 (Requisitos para ser elegido Diputado):

1) Domicilio o residencia:

En un país de régimen unitario, con fáciles medios de comunicación y donde el Congreso funciona casi todo el año, no se justifica doctrinaria ni prácticamente exigir a los Diputados que tengan residencia o domicilio en la Región a que pertenezca la Circunscripción que los elija.

Tal exigencia iría en desmedro de la calidad de los legisladores, porque es un hecho indiscutible que la enorme mayoría de los ciudadanos mejor preparados para esas funciones reside y tiene domicilio en las grandes ciudades.

Además, en la gran mayoría de los casos se haría imposible la reelección de los Diputados o a lo menos de aquellos que desempeñaran bien sus funciones, porque es prácticamente imposible prestar al cargo la debida dedicación si se tiene la residencia o el asiento principal de los negocios lejos de la capital del país.

Por otra parte, la exigencia a que me refiero aumentaría el predominio de los intereses regionales sobre los nacionales, cosa que estimo altamente inconveniente.

2) Requisito de estudios:

La exigencia de haber cursado la enseñanza media para poder optar al cargo de Diputado es anti-democrática, porque excluye a la gran mayoría de nuestros compatriotas de la posibilidad de tener una participación importante en la vida cívica, y es injusta, porque la cultura y el buen criterio no se adquieren sólo en liceos y colegios y porque muchas personas que no completaron la enseñanza media han enriquecido después sus conocimientos y han desempeñado y desempeñan con toda eficiencia altas funciones públicas o privadas, siendo de notar que una proporción elevadísima de nuestros grandes escritores estaban o están en ese caso. Pero por encima de todo, esa exigencia es un error político de magnitud, porque puede ser interpretada en Chile y en el exterior como una iniciativa clasista y puede ser mirada como una ofensa por gran parte de los ciudadanos llamados a pronunciarse sobre la Constitución, creándose el grave riesgo de que ésta sea rechazada en el plebiscito.

Menos inconveniente sería exigir la enseñanza básica, pero considero que no vale la pena exponer a un grave riesgo la aprobación de la Constitución por evitar la improbable elección de algún Diputado que no tenga ese nivel de estudios.

Como consecuencia de las dos observaciones que acabo de formular, propongo que el Art. 50 se redacte como sigue:

"Para ser elegido Diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio".

Me permito sugerir que el Gobierno haga saber desde luego que la exigencia de la enseñanza media será eliminada para evitar que esa exigencia levante resistencia contra el proyecto de Constitución.

ART. 51      (Composición del Senado):

1) Senadores no elegidos por votación popular:

Acepto la idea de que los ex-Presidentes de la República sean miembros del Senado por derecho propio, porque ellos han sido elegidos por la ciudadanía para ejercer la Jefatura del Estado, han acumulado una riquísima experiencia y gozan de un sitio elevadísimo en la consideración pública; pero soy absolutamente contrario a integrar el Senado con otros miembros no elegidos con votación popular. Me fundo en las siguientes consideraciones:

- La referida forma de integración del Senado quitaría a éste su carácter de legítimo representante de la voluntad ciudadana, permiti-

5

tiendo que se formaran mayorías contrarias a las expresadas en las elecciones. De ese modo se pondría en tela de juicio el carácter democrático de nuestro régimen y se menoscabaría la autoridad moral de un órgano de Poder importantísimo, creándose un riesgo para la estabilidad del sistema constitucional.

- Lo más probable es que los Senadores elegidos en votación popular negaran públicamente la representatividad de los otros, inhibiéndolos de decidir con su voto las cuestiones de alto interés nacional y transformándolos en Senadores más o menos inoperantes.

- Cualquiera selección que se haga para instituir la nueva clase de Senadores tiene que resultar arbitraria y discutible. Por qué hay que incluir a un ex-Contralor General y no a un ex-Director de Impuestos Internos, cuando los asuntos tributarios que se tratan en el Senado son muchísimo más numerosos y complejos que los administrativos? Por qué figuran tres ex-Ministros de Estado, sólo un ex-Presidente de la Cámara y ningún Presidente del Senado? Por qué se prefiere la participación de un ex-Ministro de Relaciones y no la de un ex-Ministro de Hacienda, siendo que el Senado trata rara vez asuntos internacionales y todos los días problemas económicos o financieros, amén de que éstos requieren mayor especialización que aquellos? Por qué aparece un ex-Embajador y no un ex-Director del Servicio Nacional de Salud, un ex-Director del Presupuesto, un ex-Vicepresidente Ejecutivo de Caja de Previsión o de la Corfo o un ex-Intendente Regional? Toda selección que se haga será vulnerable y dará margen a que el proyecto sea atacado.

- No creo que la presencia de esta clase de Senadores sea necesaria para asegurar al Senado un adecuado nivel de preparación. El Senado chileno ha tenido en todas las épocas un fuerte contingente de miembros con buenas condiciones intelectuales, alta cultura y vasto conocimiento de los problemas públicos, y naturalmente esos miembros han influído, dentro de cada grupo, en las opiniones de los poco preparados, que han sido los menos.

- No creo tampoco que esta clase de Senadores asegure la "despolitización" del Senado. La experiencia nos enseña que los ciudadanos que han sido Presidente de la República, Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Cámara de Diputados, Contralor General, Ministro de Estado, Rector de Universidad o Embajador, e incluso no pocos de los ex-Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y de Orden, son personas de convicciones políticas bien definidas y en muchos casos militantes o simpatizantes decididos de partidos. No cabe duda de que todos ellos, una vez en el Senado, tenderían a agruparse con los colegas que tuviesen ideas políticas afines.

No creo posible "despolitizar" del todo al Senado o a un sector de Senadores, porque ello es contrario a la naturaleza humana y porque en la sociedad moderna no existe ninguna institución realmente "despolitizada", ni aún las confesiones religiosas. Pero creo posible lograr, con medidas prácticas, viables y no discutibles desde el punto de vista democrático, que los Senadores se desprendan de los intereses políticos personales y de partido, lo que es suficiente. Para este objeto propongo dos medidas, a saber:

- Que los Senadores no puedan ser reelegidos como tales ni optar al cargo de Presidente de la República o cualquier otro de elección popular, para el quinquenio inmediatamente siguiente a la terminación de su mandato; y

- Que al asumir sus funciones presten juramente de no desempeñar ningún cargo directivo en partido político, de no participar en sus votaciones internas, de no actuar en su representación, de no someterse a disciplina partidaria y de no acatar ninguna orden de partido; con la modalidad de que la infracción de este juramente constituiría causal de cesación en el cargo.

Las exigencias que dejo señaladas impedirían el ingreso al Senado de quienes sean o quieran seguir siendo líderes políticos, como también de quienes deseen prolongar por más de 10 años su vidapolítica; pero esas personas podrían continuar en la Cámara de Diputados, dejando al Senado para quienes estuvieren dispuestos a coronar su vida pública desempeñando por 10 años una función honrosa y sometida sólo a los altos intereses nacionales.

## 2) Sistema de elegir Senadores por votación popular:

El sistema de elegir a los Senadores en colegio electoral único para toda la República puede plantearse de tres maneras: asignando a cada elector un sólo voto, asignándole varios votos susceptibles de ser acumulados, o asignándole, como lo hace el proyecto, varios votos no acumulados. En los tres casos el sistema está llamado a producir efectos negativos por las razones que paso a indicar:

- El sistema de un solo voto por elector haría que la votación se polarizara en los grandes líderes de las distintas corrientes de opinión y, sobre todo, en los candidatos presidenciales en potencia. Junto a ellos serían elegidos, no los líderes de segundo plano ni los hombres más capaces, sino los caciquitos que lograran arrebatarse algunos votos por sus vinculaciones regionales o personales; lo que iría naturalmente en detrimento de la calidad del Senado. Además, los grandes líderes, al obtener inmensas votaciones, estarían inclinados a convertirse en candidatos presidenciales o en un Poder dentro del Poder.

- Si se asignara a cada elector varios votos acumulados, el resultado sería similar al del caso anterior y sus inconvenientes podrían acentuarse aún más.

- El sistema acogido en el proyecto es asignar a cada elector un gran número de votos (no menos de un tercio ni más de dos tercios de los Senadores por elegir), prohibiendo la acumulación. Suponiendo que se eligieran 15 Senadores, cada elector tendría que votar por 5 a 10 candidatos, y suponiendo que se eligieran 25, tendría que votar por 8 a 17 candidatos. De ese modo el candidato preferido por el elector, conocido y apreciado por él, obtendría un voto del mismo valor que el candidato que ocupara el quinto, octavo, décimo o décimo séptimo lugar en las preferencias del elector. Esto no permite una correcta expresión de la voluntad de los electores y transforma las elecciones en una lotería, donde personajes más o menos desconocidos, que por su misma opacidad no despierten resistencia, superarían fácilmente en votación a las figuras de más relieve.

- Además , y esto es muy grave, el sistema de votación en colegio electoral único para toda la República elevaría los costos de las campañas senatoriales a tales límites que ellos no podrían ser cubiertos con los aportes desinteresados de los partidarios de cada candidato, creándose gravísimo peligro de que se formen verdaderos sindicatos económicos para elegir Senadores que luego devuelvan los servicios.

Por las razones expuestas, creo necesario mantener el sistema de Agrupaciones creado en la Constitución de 1925 y que se mostró en la práctica bastante adecuado. Sólo sería necesario revisar la delimitación de las Agrupaciones para evitar los grandes desniveles de población que existían entre ellas, permitiendo además que la ley asigne más Senadores a unas que a otras, con mínimum de 4 y máximo de 7.

3) Duración del mandato senatorial:

Si se fijara en 5 años la duración del mandato presidencial y en otro tanto la del mandato de los Diputados, habría que elevar a 10 años la del mandato de los Senadores.

4) Disposición que propongo en reemplazo del Art. 51:

De acuerdo con lo expresado en los tres números que preceden, el Art. 51 quedaría como sigue:

"El Senado se compone de los ex-Presidentes de la República y de no más de 50 miembros elegidos en votación directa por las Agrupaciones a que se refiere el inciso siguiente.

"Para determinar las Agrupaciones se atenderá a las características e intereses de las diversas zonas de la República, pero también y primordialmente a que el número de Senadores elegido por cada Agrupación guarde una razonable proporcionalidad con la cuota de la población nacional residente en ella. Para facilitar la realización de este propósito, la ley podrá asignar a cada Agrupación un mínimum de 4 y un máximo de 7 Senadores. La delimitación de las Agrupaciones y la fijación del número de Senadores a elegir por cada una serán hechas y modificadas con sujeción a las normas que se establecen en el inciso segundo del artículo 48, pero sin que rija el porcentaje señalado en esa disposición.

"Los Senadores durarán 10 años en sus cargos, y cada 5 años se renovarán alternadamente los de Agrupaciones que elijan aproximadamente la mitad del total de acuerdo con la determinación que haga la Ley de Elecciones".

"Para asumir su cargo, todo Senador deberá comprometerse bajo juramento o promesa a no desempeñar cargo directivo en partido político, a no actuar en su representación, a no participar en sus votaciones internas, a no acatar órdenes de partido y a no someterse en forma alguna a disciplina partidaria. La infracción a este compromiso constituirá causal de cesación en el cargo."

"Los Senadores no podrán ser reelegidos como tales ni podrán optar al cargo de Presidente de la República u otro de elección popular, salvo para después de transcurrido un quinquenio desde la terminación del período de 10 años."

5) Disposiciones que habría que armonizar:

Como consecuencia del texto que propongo para el Art. 51, habría que redactar el inciso segundo del Art. 53 como sigue: " Los Diputados podrán siempre ser reelegidos", y habría que suprimir en el inciso tercero del Art. 53 la frase que empieza: "Si la vacante..." hasta el punto que la cierra.

ART. 55 inc. final (Atribuciones exclusivas del Senado):

Estoy en pleno acuerdo con prohibir al Senado y a sus organismos fiscalizar los actos del Gobierno, y también estoy de acuerdo con prohibir a los Senadores los discursos y demás intervenciones que tengan por objeto la fiscalización; pero considero que esta última prohibición debe tener una salvedad: que los Senadores puedan expresar sus opiniones respecto del Gobierno en la medida necesaria para fundamentar sus posiciones frente a los proyectos sometidos a su conocimiento y decisión. Por este motivo, propongo sustituir el inciso final del Art. 55 por el siguiente:

"El Senado, sus Comisiones Legislativas y sus demás órganos, incluidos los Comités Parlamentarios si los hubiere, no podrán en caso alguno fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni podrán adoptar acuerdos que impliquen fiscalización, ni destinar sesiones especiales o partes de sesiones a emitir opiniones sobre aquellos actos. Sin embargo, a cada Senador le estará permitido, en la discusión y votación de los proyectos sometidos a conocimiento del Senado o de sus Comisiones, expresar las opiniones u observaciones que le merezcan los referidos actos, en la medida necesaria para fundamentar o defender las posiciones que el Senador sustente".

ART. 56 N° 1 (Atribuciones exclusivas del Congreso):

En el primer inciso conviene dejar bien en claro dos ideas: que los Tratados sólo pueden ser aprobados o desechados totalmente, pero no en parte o con modificaciones, y que el Presidente de la República no podrá ratificarlos sin la previa aprobación del Senado. Propongo, por ello, redactarlo como sigue:

"Aprobar o desechar, en un solo todo y sin modificaciones, los Tratados que le sometiére el Presidente de la República, quien no podrá ratificarlo sin que medie la aprobación".

En el último inciso me parece muy excesivo requerir plebiscito para cada Tratado que confiera atribuciones a entidades supra-nacionales, porque esos Tratados son muy frecuentes y en gran parte de los casos de poca importancia o de carácter muy técnico. La exigencia de plebiscito para los Tratados podría hacer menudear demasiado esas consultas al pueblo, creando un clima parecido al que provocan las elecciones populares demasiado frecuentes. Propongo, en consecuencia, suprimir la frase: "y luego por el pueblo en un plebiscito".

9

ART. 88 N° 9 (Declaración de imposibilidad del Presidente):

Considero que, declarada por el Tribunal Constitucional la imposibilidad del Presidente de la República, resultaría excesivo e injustificado exigir que esa declaración sea ratificada con el voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, y creo que esta exigencia haría ilusorio el precepto, exponiendo al país a la permanencia en su cargo de un Presidente imposibilitado o a la quiebra del régimen constitucional. Por otra parte, opino que el concepto de imposibilidad mental deber ser reemplazado por el de imposibilidad moral, que es más amplio. En consecuencia, propongo reemplazar en este número la palabra "mental" por "moral" y las palabras "los dos tercios" por "la mayoría absoluta".

ART. 122 inciso segundo (Reforma de la Constitución):

Es lícito que las Constituciones exijan para su propia reforma requisitos severos, tendientes a comprobar que la reforma en verdad cuenta con la voluntad madura y decidida de la mayoría ciudadana. Pero no es lícito, a mi juicio, que una Constitución prohíba modificar alguna de sus disposiciones, porque ello entraña superponer la voluntad de la generación presente a la que puedan tener los ciudadanos del país en tiempos futuros y aún en tiempos remotos. Por lo demás, bien puede ocurrir que más adelante haya conveniencia en modificar la disposición que se ha querido hacer intangible, porque puede llegar a ser mejor tener a los enemigos de la democracia actuando a cara descubierta, que en la clandestinidad o mediante la infiltración en partidos democráticos. Propongo, por estas razones, reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"La reforma constitucional que tenga por objeto legitimar las conductas que el artículo 8° declara ilícitas y contrarias al ordenamiento institucional de la República, o atenuar las sanciones establecidas en esta Constitución respecto de quienes el Tribunal Constitucional declare responsables de haber incurrido en dichos actos, requerirán ser aprobadas en dos períodos parlamentarios sucesivos, por los tres quintos de los miembros en ejercicio de cada Cámara, los tres quintos de los miembros en ejercicio del Congreso Pleno y el Presidente de la República. Se entenderá para estos efectos como período parlamentario el tiempo de duración de los mandatos de los Diputados".

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ART. 6°: Habría que eliminarlo si se acepta la modificación que propongo al Art. 50.

ART. 7°: Si se acepta la modificación que propongo al Art. 51, habría que redactarlo como sigue:

"Con respecto a la primera elección de Senadores que se verifique, la Ley de Elecciones determinará en qué Agrupaciones deberá producirse la renovación dentro de 5 años y en cuáles dentro de 10".

OBSERVACIONES DE SECUNDARIA IMPORTANCIAART. 2 (Escudo, Bandera e Himno Nacional):

Con todo lo significativos que son el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, no constituyen materias de orden constitucional ni mucho menos Bases de la Institucionalidad, Propongo, en consecuencia, suprimir este artículo.

ART. 3 (Descentralización):

Propongo cambiar la frase "es funcional y territorialmente desconcentrada y descentralizada" por "debe ser funcional y territorialmente descentralizada".

El cambio de forma verbal tiene por objeto significar que el proceso de descentralización no está cumplido plenamente y debe seguir cumpliéndose.

La eliminación del término "desconcentrada" obedece a que no tiene un sentido preciso en el lenguaje jurídico o político, y a que el concepto parece estar comprendido en la palabra "descentralizada".

ART. 9 (Delitos contra el ordenamiento institucional):

Me merece dos observaciones:

- Acepto y creo conveniente la prohibición de indulto y amnistía particular, pero no creo que el Estado pueda privarse de la posibilidad de conceder una amnistía general que puede llegar a ser absolutamente necesaria para restablecer la paz social. Ciertamente es que en Chile se ha abusado de la amnistía, pero el remedio no está en prohibirla para determinados delitos, sino en establecer para su otorgamiento mecanismos que impidan los excesos.

- El otorgamiento de libertad provisional es consecuencia directa de un derecho de la persona humana consagrado en el Art. 19 N° 3 inciso sexto del proyecto: ser presumido inocente mientras no se pruebe judicialmente su culpabilidad. En consecuencia, la libertad provisional sólo puede ser denegada en casos de excepción y atendiendo a la gravedad del delito que se imputa, a la peligrosidad del reo o a la necesidad de asegurar la buena marcha y los resultados del proceso. Dada la complejidad de la materia y el carácter casuístico que deben tener las resoluciones pertinentes, no creo conveniente establecer en la Constitución una prohibición rígida y me parece preferible que la ley establezca las normas necesarias y que los Tribunales califiquen cada caso.

Como consecuencia de estas dos observaciones, propongo redactar el inciso tercero del Art. 9 como sigue:

"Respecto de estos delitos no procederán la amnistía particular ni el indulto, ni podrá invocarse el derecho de asilo".

ART. 10            (Hijos de chilenos nacidos en el extranjero)

Dado que en la actualidad nacen en el extranjero (especialmente en Argentina) innumerables hijos de padre o madre chilenos, y que no es lógico suponerlos a todos más afectos a la Patria de su padre o madre que al país en que han nacido, creo conveniente sustituir el N° 3 de este artículo por el siguiente:

"3°.- Los hijos de padre o madre chilenos nacidos en el extranjero, por el solo hecho de avecindarse en Chile durante 3 años a lo menos y de inscribirse en el Registro a que se refiere el inciso segundo. Esta inscripción podrá ser requerida por el padre, la madre o el guardador en los casos de menores de edad".

De aceptarse dicha modificación, habría que redactar el inciso segundo como sigue:

"La ley reglamentará los procedimientos de opción a la nacionalidad chilena, de inscripción en los casos del N° 3°, de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización, y la formación de un Registro Público de todos esos actos".

ART. 57            (Fecha de iniciación de la segunda legislatura ordinaria):

Para el suscrito, el 11 de Septiembre es una fecha de inmensa importancia histórica, que recuerda un Pronunciamiento de las Fuerzas Armadas hecho con la aquiescencia de la gran mayoría del país y absolutamente justificado y necesario a la luz de los más altos intereses nacionales. Sin embargo, y dado que no todos los chilenos piensan en igual forma y que no es aconsejable establecer innecesariamente motivos de división, me parece inconveniente señalar esa fecha para la iniciación de la segunda legislatura ordinaria de cada año, en la que el Presidente de la República debe leer su Mensaje. Propongo, por ello, que las fechas 11 de Septiembre y 11 de Diciembre sean reemplazadas por 20 de Septiembre y 20 de Diciembre, lo que tiene la ventaja adicional de que la inauguración de la legislatura pasaría a ser parte de la celebración de las Fiestas Patrias.

ART. 58 inciso final    (Corrección gramatical)

En este caso hay que decir "cualquiera" y no "cualesquiera", que es plural.

ART. 60 inciso penúltimo (Inhabilidades para cargos de elección popular):

Estimo que el plazo de los 2 años anteriores a la elección es suficiente, y además considero injusto ser más severo en materia de inhabilidad con quienes han desempeñado cargos de Alcalde, dirigente gremial o dirigente vecinal, que con quienes han desempeñado las funciones, mucho más influyentes, de Ministros de Estado, Intendentes o Gobernadores. Propongo, por ello, redactar este inciso como sigue:

"Las inhabilidades establecidas en los números 1) a 8) serán aplicables a

12

quienes hubiesen desempeñado los cargos respectivos dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la elección".

ARTS. 61 y 62 (Correcciones de redacción):

La redacción del inciso primero del Art. 61 es redundante. El inciso segundo es más propio del Art. 62. El inciso tercero debiera estar a continuación del primero y no del segundo, porque se refiere a aquél y no a éste. Propongo, por ello, redactar el Art. 61 como sigue:

"Los cargos de Diputados y Senadores son incompatibles entre sí. También lo son con todo empleo, función o comisión retribuido con fondos del Fisco, de Municipalidades, de entidades fiscales autónomas o semi-fiscales, de empresas del Estado o de cualquiera otra clase de organizaciones en que el Fisco tenga intervención por aporte de capital".

"El que resultare elegido Diputado y Senador a la vez, deberá optar entre ambos cargos dentro de 15 días de su proclamación por el Tribunal Calificador, y si no lo hiciera se entenderá que opta por el cargo de Senador.

"El que a la fecha de su proclamación por el Tribunal estuviere en posesión de un empleo, función o comisión comprendido en el inciso primero, deberá también optar dentro del mismo plazo, y si no lo hiciera perderá su cargo de Diputado o Senador o ambos en su caso".

El inciso primero del Art. 62 habría que redactarlo como sigue:

"Tampoco podrá ser nombrado como director o consejero de las organizaciones indicadas en el inciso primero, ni aún en carácter de ad honorem".

Lima, Diciembre 24 de 1978. -

FRANCISCO BULNES SANFUENTES